

INFORME SECRETARIAL: Girardot, diez (10) de mayo de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA HERRERA VILLAMIL
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN:	25307-3333003-2021-00236-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Llamamiento en Garantía efectuado por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, el cual fue presentado dentro del término de traslado de la demanda señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Para lo que se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 225 del ibídem, que señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Teniendo en cuenta que el escrito de Llamamiento contiene los requisitos expuestos, este Juzgado procede a admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

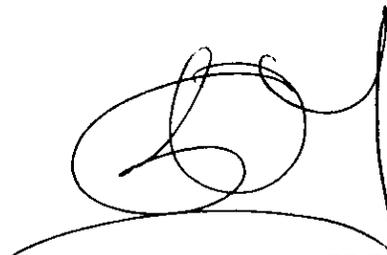
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los Llamados en Garantía como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se advierte a la parte que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. **No obstante, el termino de traslado para responder al llamamiento en garantía será el contemplado en el artículo 225 ibídem, esto es, de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Abogada ANDREA CATALINA CUBILLOS GALLO portadora de la T.P. 326.197 del C.S. de la J para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez